

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320230022700

Revisado el plenario, en virtud de que se encuentra acreditada la inmovilización del vehículo por autoridad competente (ítem 09), pese a que la orden NO HABIA SIDO COMUNICADA, y el acreedor prendario solicitó la terminación del presente en atención a la entrega voluntaria del vehículo (ítem 07), se dispuso mediante providencia de fecha 18 de mayo de los corrientes, i) requerir al deudor garante para que indique si realmente realizó la entrega voluntaria de su vehículo; y ii) oficiar a la Policía Nacional a fin de que se investigue la posible falta disciplinaria acontecida en el presente.

En atención a que el deudor garante indica “Si fue entrega Voluntaria” conforme se observa a ítem 23, manifestación realizada desde el correo indicado en el contrato de prenda sin tenencia, cumplido el objeto de la petición, la Juez Resuelve:

1. Decretar la terminación de la solicitud de Aprehensión del vehículo objeto de garantía mobiliaria de Placas JMT806 de propiedad de Jhonnatan Andrés Olarte Prieto, efectuada por el Acreedor Garantizado RCI Colombia S. A.
2. Disponer la cancelación de la orden de inmovilización.
3. Archivar las diligencias.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 197 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>27- noviembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--